

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Santa Marta, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : **ALIMENTOS DE MAYORES**
Demandante : **VALENTINA BRAVO LOPEZ**
Demandado : **JOSE RAFAEL BRAVO ANGULO**
Radicado N° : **47001-31-60-003-2022- 00352-00**

Se recibe información de COLPENSIONES que para dar cumplimiento a la orden de cambio de cuenta allegada mediante oficio No. 875 de fecha 07 de septiembre de 2023, es necesario que indique el número de identificación de la señora JOLIANA PATRICIA LOPEZ IGLESIAS.

Envíese la información requeridas por COLPENSIONES, en el sentido de indicarle que la señora JOLIANA PATRICIA LOPEZ IGLESIAS, se encuentra identificada con el número de cedula 57.443.774 para que proceda a girar los descuentos a la cuenta de ahorro NO. 4-421-00-20656-3 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20a62408cf6402516e1b7a34ca2dcce13a2f0a7b1652f82dd3ed7679f7c9240**

Documento generado en 15/01/2024 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Santa Marta, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ALIMENTOS DE MENORES

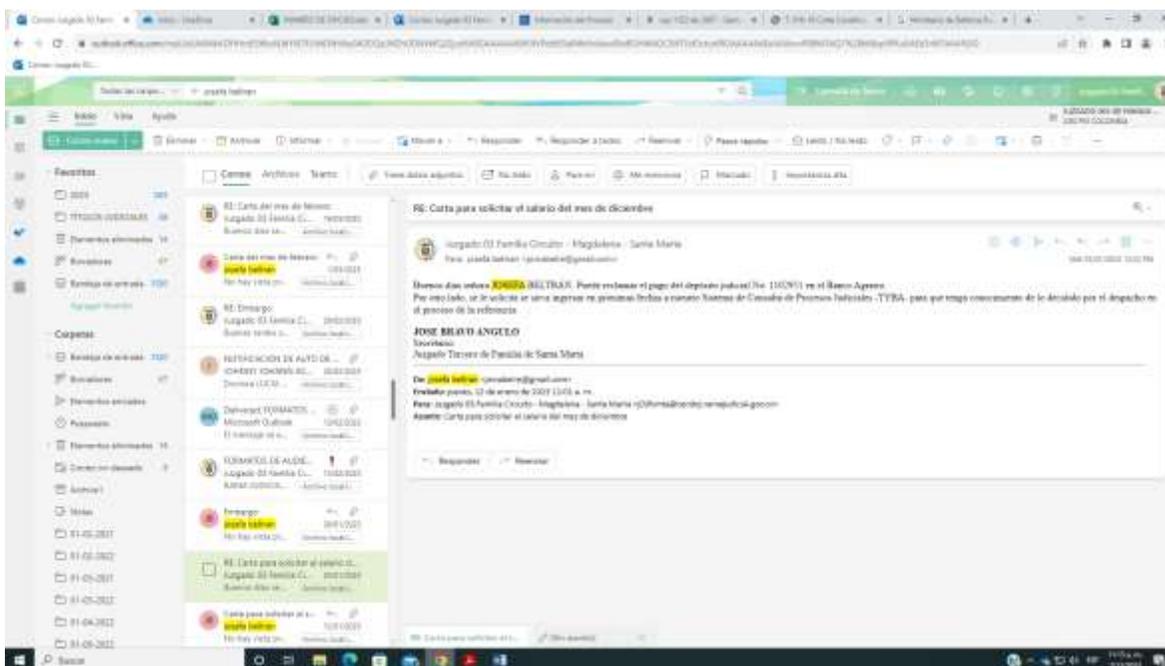
Demandante: JOSEFA MARGARITA BELTRÁN RETAMOZO

Demandado : YOVANNY ALFONSO MELÉNDEZ MONTERO

Proceso No: 316/22

La señora JOSEFA BELTRÁN RETAMOZO nos hace la solicitud de los dineros correspondientes a las primas y mes de diciembre de 2023, en el presente asunto.

Empero, denota el despacho al revisar el expediente para tramitar dicha solicitud, que con providencia calendada diciembre 7 de 2023 se procedió a decretar desistimiento tácito en esta causa con base en lo reglado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y el consecuencial levantamiento de las medidas cautelares dictadas aquí en contra del demandado, atendiendo a que a la citada demandante se le requirió mediante auto de enero 26 de 2023 para que cumpliera con la notificación del señor YOVANNY MELÉNDEZ MONTERO de esta demanda, concediéndosele el término legal de treinta (30) días para ello, llamamiento al que la mencionada señora no acudió, muy a pesar que el juzgado le solicitó que ingresara a nuestro Sistema de Consulta de Procesos Judiciales -TYBA- para que tuviera conocimiento de lo decidido en el comentado auto de enero 26 de 2023.



En tal sentido se tiene entonces, que el juzgado negará la petición de la accionante en los términos por ésta requeridos, y en consecuencia, sólo procederá a hacerle entrega del depósito judicial fechado 19 de diciembre de 2023 al considerar el despacho que dicha mesada se encontraba ya causada al momento de proferirse el prenombrado desistimiento tácito, y con apego a lo estatuido en el artículo 420 del Código de Procedimiento Civil que reza textualmente: *"Los alimentos se deben desde la primera demanda, y se pagarán por mesadas anticipadas"*.

Con relación al título generado con fecha enero 4 de 2024 que se halla también pendiente de pago en este asunto, obviamente, deberá ser devuelto al demandado con fundamento en los argumentos expuestos en párrafo anterior, salvo el caso que los aquí intervinientes convengan en otros términos.

Por consiguiente, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

RESUELVE

1.- NIÉGUESE la solicitud de entrega de depósitos judiciales en los términos deprecados por la señora JOSEFA MARGARITA BELTRÁN RETAMOZO.

2.- En consecuencia, HÁGASE entrega a la citada SÓLO del depósito judicial No. 442100001156946 de fecha 19-12-2023 por valor de \$1.306.817, conforme a lo dispuesto en el artículo 421 del Código Civil Colombiano.

3.- DEVUÉLVASE al señor YOVANNY ALFONSO MELÉNDEZ MONTERO el título judicial No. 442100001161334 de fecha 04-01-2024 por

valor de \$2.668.151 con base en lo explicado en la parte motiva de esta providencia, SALVO EL CASO que los integrantes de la Litis convengan en otros términos.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16276f904e8be544397cce0b31f95d411368a16a5ae33041757064167b008400**

Documento generado en 15/01/2024 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICACIÓN	47001 31 10 003 2015 00 160 00
DEMANDANTE	KEVIN ANDRES MENDEZ CAMPO
DEMANDADO	CARLOS ANDRES MENDEZ GONZALEZ

Visto el informe secretarial, se procede a resolver sobre el ruego impetrado por la apoderada judicial del demandante, quien se dirige a este despacho en los siguientes términos:

“ELENA DEL PILAR LONDOÑO VILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Apartado, Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.940.248, actuando en calidad de apoderada judicial de KEVIN ANDRES MENDEZ CAMPO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado con CC No 1.004.462.580, respetuosamente solicito al señor(a) Juez con el fin de no hacer nugatorio el derecho invocado y fundamentado en el Art. 599 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 134 y 135 de la Ley 1008 de 2.006 y demás normas concordantes, lo siguiente:

- 1. Oficiar a la EPS FAMISANAR S.A.S, para que informe cuál es el nombre del empleador del señor CARLOS ANDRES MENDEZ GONZALEZ, demandando dentro del proceso de la referencia, pues según información que reposa en las bases datos ADRES, él mencionado está afiliado en el régimen contributivo.*
- 2. Una vez se obtenga respuesta de la EPS se ordene el EMBARGO Y SECUESTRO Ó RETENCION del 50% del salario que devenga el demandado por concepto de alimentos en favor de mi mandante, KEVIN ANDRES MENDEZ CAMPO y por las cuotas alimentarias de los meses que en lo sucesivo se causen.”*

Revisado el aplicativo del Banco Agrario, se observa que el demandado desde el mes de agosto de 2019 dejo de cumplir con la obligación alimentaria con el señor KEVIN ANDRES MENDEZ CAMPO, igualmente de lo aportado por la apoderada judicial del demandante se constata que el señor CARLOS ANDRES MENDEZ GONZALEZ se encuentra reportado en ADDRES como cotizante del régimen contributivo en la EPS FAMISANAR, por lo que es procedente la solicitud realizada por la parte demandante en cuanto a oficiar a ADDRES para que informe quien realiza los abonos a la seguridad social del demandado.

En cuanto a la medida cautelar deprecada el despacho no se pronunciará hasta tanto se tenga la información del empleador del demandado.

Sobre el poder aportado a la abogada ELENA DEL PILAR LONDOÑO VILLA cumple con los requisitos para su reconocimiento por lo que se procederá a ello.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO – OFICIAR a ADDRES y a la EPS FAMISANAR para que informen que empresa o persona natural hace los aportes a seguridad social del señor CARLOS ANDRES MENDEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía 85475655, para ello se les concede un plazo de TRES (3) DIAS contados a partir de la notificación de la presente.

SEGUNDO. – DESATENDER la solicitud de medida cautelar por las razones antes expuestas.

TERCERO – RECONOCER personería jurídica a la abogada ELENA DEL PILAR LONDOÑO VILLA identificada con cedula de ciudadanía 33.940.248 y portadora de la tarjeta profesional 163.626 del CSJ como apoderada del demandante.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a24d3e2c0dca5b4b1518d1f2e93a0885b5bc670e9f2190d768c8386b02d1a3e**

Documento generado en 15/01/2024 04:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA

Santa Marta, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ALIMENTOS DE MAYORES

Demandante: DANERIS MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ

Demandado : DUBÁN OROZCO BUELVAS

Proceso No: 333/21

La señora DANERIS HERNÁNDEZ concurrió a la Secretaría de este despacho y nos presenta su queja de manera verbal, que a pesar que posee Orden de Pago Permanente expedida por este juzgado, no ha podido hacer uso de la misma puesto que el pagador de la entidad donde labora el demandado consigna los dineros como "depósitos judiciales" y no como "código seis", razón por la que mensualmente debe solicitar los títulos a esta dependencia lo que le genera trastorno al cobrar tales sumas.

No resulta disparatadas las afirmaciones de la demandante, puesto que al revisar el Portal del Banco Agrario pudimos constatar que los valores correspondientes a este proceso están siendo consignados por la Policía Nacional como "Depósito Judicial", es decir, con código uno (1), lo que no permite que la petente reclame sus mesadas con el formato DJ04 -Orden de Pago Permanente de Cuota Alimentaria del Banco Agrario que le fuera expedido por este juzgado a su nombre en esta causa, razón por la que SE ORDENA REQUERIR AL PAGADOR DE LA POLICÍA NACIONAL, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva corregir el yerro encontrado, y consigne los dineros correspondientes a este expediente y a nombre de la señora DANERIS MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ, como CUOTA ALIMENTARIA TIPO SEIS (6) o CÓDIGO SEIS (6) y no como "Código uno (1) o depósito judicial", como viene haciéndolo.

LÍBRESE el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb19c369e9a110eab1158fbd053521155e557248737a492255270a40212319**

Documento generado en 15/01/2024 04:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Santa Marta, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: UMH

Demandante: ALFONSO EODRIGUEZ VARGAS Y OTROS

Demandado : MANUEL MODESTO MANOSALVA

Proceso No: 154/2016

Revisado el expediente se advierte:

-Providencia del 5 de febrero de 2021 proferida por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial MP Dra MYRIAM FERNANDEZ DE CASTRO BOLAÑO, mediante la cual se resuelve bien negado recurso de apelación interpuesto contra auto del 10 de julio de 2020. Por tanto se obedecerá y cumplirá dicha decisión.

-Solicitud de la apoderada judicial de la parte demandada deprecando cancelación de medidas cautelares de registro de demanda ordinaria. La cual se negará dado que la providencia mediante la cual fueros decretadas tales medidas se encuentra ejecutoriada y en firme sin que haya sido cuestionada o controvertida a través de los recursos legales. Sumado a ello la inscripción de la demanda es procedente en esta clase de asuntos tanto en el régimen del Código Procedimiento Civil (art. 690) como el actual Código General del Proceso (art. 590 CGP).

-Resuelto lo concerniente a las excepciones previas lo pertinente es correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo. Vencido dicho traslado pasar el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf948209b7aba992531fc7a65290cf3a2e841a23bb34ae74ac9b058ee6a69d1**

Documento generado en 15/01/2024 04:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Santa Marta, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD
CONYUGAL**
DEMANDANTE: MARIA CAROLINA GOMEZ CEPEDA
DEMANDADO: HANS RUEDI OTTO FREIBI LABORDE
RADICADO N°: 47001-31-60-003-2016-00070-00

Teniendo en cuenta que conforme al auto del 4 de agosto de 2022 se decretó la partición en este asunto y las partes no procedieron a designar partidador, se procederá a designar un partidador escogido de la lista de auxiliares de justicia.

Por lo anterior, DECIDE

De conformidad con el artículo 48 del C.G. del P DESIGNASE como partidores a la doctora ENIMILETH QUINTANA LEURO correo electrónico enimileuro@yahoo.com, JORGE CEBALLOS MONTALVO correo electrónico abogadojceballos@hotmail.com Y MAYRLEN DE JESUS BENEVIDES FAJARDO correo electrónico maylebenavides25@hotmail.com.

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuera el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento.

Para la presentación del trabajo de partición se otorga el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbaccc190d7298ede8c79b5aaa37c284442ead4258b57212e2d49bf4fc06d824**

Documento generado en 15/01/2024 04:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA:	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	MARINA IRREÑO CHARRIS
DEMANDADA:	YIRA PAOLA ORTIZ PAYA
RADICADO:	47001 31 60 003 2023 00 430 00

Una vez revisada subsanación de la demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de su apoderada judicial por la señora MARINA IRREÑO CHARRIS contra la señora YIRA PAOLA ORTIZ PAYA madre de la menor CAMILA DE JESUS IRREÑO ORTIZ, este despacho encuentra que cumple con los requisitos para su admisión por lo que procederá a su trámite.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO - ADMITIR la DEMANDA DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD de la referencia.

SEGUNDO - TRAMITAR este proceso como un verbal (Art. 368 CGP).

TERCERO - NOTIFICAR esta providencia personalmente a la demandada y **CORRÁSELE** traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días para que la contesten.

CUARTO - ADVIÉRTASELE al interesado, que en virtud del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se ordena al actor que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, cumpla con el acto procesal indicado en el numeral anterior. Vencido dicho término sin que se hubiese cumplido con dicha carga, se tendrá por desistida tácitamente y se ordenará la terminación del proceso.

QUINTO- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SEXTO - Para efectos de la notificación personal ordenada en este auto, podrá surtirse de la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO - ORDENASE al Asistente Social del despacho, realizar visita a la vivienda donde vive la menor CAMILA DE JESUS IRREÑO ORTIZ, debiendo rendir un informe de las condiciones de vida de la misma, circunstancias de habitabilidad y entorno donde vive el niño y demás aspectos que se estimen relevantes..

OCTAVO – Por Secretaría, ARCHIVAR copia de la demanda, ANOTAR el libro radicador y el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919647ca837ca91d73f51940b9b5f468558cd1dbe57b76fc169b52042cf7899a**

Documento generado en 15/01/2024 04:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.2023.00.274.00
DEMANDANTE	RODOLFO DI GREGORIO POLO
DEMANDADO	FABRIZIO DI GREGORIO MEZA representado por GIGLIOLA MEZA DE LA HOZ

Habiéndose revisada la subsanación presentada por el apoderado judicial y encontrando que la misma fue corregida, este despacho procederá con su admisión, En consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO - ADMÍTASE la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, promovida por el señor RODOLFO DI GREGORIO POLO en contra del menor FABRIZIO DI GREGORIO MEZA representado por su madre la señora GIGLIOLA MEZA DE LA HOZ; por consiguiente, DÉSELE el trámite del Proceso Verbal, teniendo en cuenta las reglas especiales previstas en el artículo 386 del C.G.P.

SEGUNDO - NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la contesten en los términos del artículo 369 del C.G.P.

Notificación que se puede surtir en la forma indicada en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO - ADVIÉRTASELE a la interesada, que en virtud del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se ordena al actor que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, cumpla con el acto procesal indicado en el numeral anterior. Vencido dicho término sin que se hubiese cumplido con dicha carga, se tendrá por desistida tácitamente y se ordenará la terminación del proceso

CUARTO - NOTIFIQUESE al Procurador y Defensor de Familia, córraseles los traslados respectivos.

QUINTO – No se accede a la designación de curador ad litem al menor, dado que en este proceso ha de intervenir el defensor de familia en los términos del numeral 1 del art. 55 del CGP.

SEXTO - De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 386 ibídem, y **ORDÉNESE** la práctica de los exámenes genéticos de ADN a los señores: RODOLFO DI GREGORIO POLO, GIGLIOLA MEZA DE LA HOZ con el menor de edad FABRIZIO DI GREGORIO MEZA, con el fin de determinar la paternidad del demandado en relación al menor. **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la investigación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6982605765a58df086437b7392423937704686c90239d18d0b8672c9993fb3**

Documento generado en 15/01/2024 04:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>